

SUBSECCIÓN 2.

MEDALLA "CADETE JOSÉ MARÍA ROSILLO".

ARTÍCULO 2.3.1.3.8.2.1. ORIGEN. Creada mediante el artículo 107 del Decreto 1880 de 1988 en concordancia con el artículo 47 del Decreto 1776 de 1979, Reglamento Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, de esa época, como mérito académico para estimular a los Alumnos de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" que se destaquen por su excelente rendimiento académico, conducta, iniciativa e interés por el servicio.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 196)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.2.2. OTORGAMIENTO. Es concedido por el Director de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", a los Cadetes de la Escuela que durante los cursos de formación, se destacaren por su excelente rendimiento académico, conducta, iniciativa e interés por el servicio. Su Otorgamiento se publicará por la orden del día y se impondrá en ceremonia especial al finalizar el período lectivo de cada promoción.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 197)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.2.3. CARACTERÍSTICAS. La joya es una medalla plateada de cuarenta (40) milímetros de diámetro. Por el anverso lleva el Escudo de Colombia encerrado por una corona de laurel. Al reverso lleva el nombre del Instituto, el del agraciado, la fecha y la leyenda "Cadete José María Rosillo", pende por una argolla de una cinta de cuarenta (40) milímetros de largo por cuarenta (40) milímetros de ancho, con los colores de la Bandera Nacional en fajas verticales.

La venera y la miniatura serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo [2.3.1.3.2.3](#) del presente Capítulo.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 198)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.2.4. DIPLOMA. La medalla se acredita con un diploma elaborado en papel pergamino o cartulina blanca de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el del reverso al lado derecho y la siguiente leyenda:

Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional	
Medalla "Cadete José María Rosillo"	
El Director de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"	
Certifica:	
que por Orden del día No. _____ del _____ de _____ de _____	
se confirió a _____	
La Medalla "Cadete José María Rosillo"	
Por haberse distinguido como el mejor alumno del curso _____	
_____ Subdirector Escuela Militar	_____ Director Escuela Militar

(Decreto 4444 de 2010 artículo 199)

SUBSECCIÓN 3.

MEDALLA "ALUMNO DISTINGUIDO".



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.3.1. ORIGEN. Creada por el Decreto 1880 del 12 de septiembre de 1988, con el propósito de estimular a los alumnos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" que se destaquen por su conducta, estudios y condiciones militares

(Decreto 4444 de 2010 artículo 200)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.3.2. OTORGAMIENTO. La medalla se otorgará a juicio del Consejo de la medalla, constituido por el Director de la Escuela como presidente, el subdirector como vicepresidente, los jefes de Departamento como vocales y el Ayudante del Director como secretario.

Las atribuciones y funciones de los integrantes del Consejo serán iguales a las estipuladas en el artículo [2.3.1.3.5.3](#) del presente Capítulo.

Los alumnos propuestos como candidatos a la medalla deben llenar los siguientes requisitos:

Promedio de calificaciones así:

1. Conducta 10/10.
2. Aptitud Naval 9/10. Ninguna nota, de los conceptos que la integran inferior a 8.5/10.
3. Académico ponderado 8.5/10
4. Ninguna materia al finalizar el término académico con la nota inferior a 7.5/10.

El Otorgamiento de la medalla deberá publicarse por la orden del día de la Unidad.

La Medalla se puede conferir cuantas veces el alumno se haga acreedor a ella, y para efectos del uso, en la venera, se agregará una estrella plateada de cinco (5) puntas por cada dos veces consecutivas que le sea otorgada, hasta un máximo de cuatro estrellas. Se impondrá en ceremonial militar en la Escuela "Almirante Padilla" conforme al Reglamento de Protocolo Militar. La Medalla podrá ser otorgada en forma póstuma.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 201)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.3.3. CARACTERÍSTICAS. La joya es una medalla dorada de cuarenta (40) milímetros de diámetro. En su anverso lleva en relieve el Escudo de la Escuela "Almirante Padilla", en la mitad superior en forma semicircular el letrero "Fuerzas Militares de Colombia" y en la mitad inferior el letrero Armada Nacional". En el reverso lleva en la mitad superior en forma semicircular el nombre "Escuela Naval Almirante Padilla" en el centro "Alumno Distinguido" y debajo el nombre del agraciado. Va sujeta por una argolla a una cinta de cuarenta (40) milímetros de ancho, con los colores del escudo de la Escuela en franjas de las siguientes dimensiones de derecha a izquierda: azul marino veinte (20) milímetros, amarillo diez (10) milímetros y azul marino diez (10) milímetros.

La venera y la miniatura serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo [2.3.1.3.2.3](#) del presente Capítulo.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 202)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.3.4. DIPLOMA. La Medalla se acredita con un diploma elaborado en papel pergamino o cartulina blanca de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el del reverso al lado derecho superior y la siguiente leyenda:

Fuerzas Militares de Colombia
Armada Nacional

Medalla "Alumno Distinguido"
El Director de la Escuela Militar de Cadetes "Almirante Padilla"
Certifica:

que el Consejo de la Medalla y de acuerdo con la Orden del día No. _____ del _____ de _____ de _____
se confirió a _____

La Medalla "Alumno Distinguido"
por haberse distinguido como el mejor alumno del curso _____

Subdirector Escuela Naval Director Escuela Naval

(Decreto 4444 de 2010 artículo 203)

SUBSECCIÓN 4.

MEDALLA "ALUMNO DISTINGUIDO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC - BARRANQUILLA".



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.4.1. ORIGEN. La Medalla Militar "Alumno Distinguido de la Escuela Naval de Suboficiales" fue creada en el artículo 187 del Decreto 1816 de 2007, para estimular y premiar al personal que haya sobresalido por sus méritos académicos, conducta y aptitud naval en su desempeño como alumnos de la Escuela Naval de Suboficiales.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 204)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.4.2. OTORGAMIENTO E IMPOSICIÓN. La medalla se otorgará a juicio del Consejo de la Medalla, constituido por el Director de la Escuela como Presidente, el Subdirector como Vicepresidente, el Decano Académico y el Comandante del Batallón Naval como vocales y el Secretario Académico como secretario. Las atribuciones y funciones de los integrantes del Consejo serán iguales a las estipuladas en el artículo [2.3.1.3.5.3.](#), del presente decreto.

Los alumnos propuestos como candidatos a la medalla deben llenar los siguientes requisitos sobre el promedio de sus calificaciones, así:

1. Conducta 10/10.
2. Aptitud Naval 9/10. Ninguna nota, de los conceptos que la integran inferior a 8.5/10.
3. Académico ponderado 9.0/10.
4. Ninguna materia al finalizar el término académico con nota inferior a 8.5/10.

El otorgamiento de la medalla deberá publicarse por la orden del día de la Unidad.

La Medalla se puede conferir cuantas veces el alumno se haga acreedor a ella, y para efectos del uso, en la venera, se agregará una estrella plateada de cinco (5) puntas por cada dos veces consecutivas que le sea otorgada, hasta un máximo de tres (3) estrellas. Se impondrá en ceremonia militar en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", conforme al Reglamento de Protocolo Militar. La Medalla podrá ser otorgada en forma póstuma.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 205)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.4.3. CARACTERÍSTICAS. La joya consiste en una medalla dorada de 40 milímetros de diámetro. En su anverso lleva en relieve el Escudo de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla", en la mitad superior en forma semicircular el letrero "Fuerzas Militares de Colombia" y en la mitad inferior el letrero "Armada Nacional". En el reverso lleva en la mitad superior en forma semicircular el nombre "Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. Barranquilla" en el centro "Alumno Distinguido". Va sujeta por una argolla a una cinta de 40 milímetros de ancho con los colores del escudo de la Escuela en franjas de las siguientes dimensiones de derecha a izquierda, azul marino 20 milímetros, blanco 10 milímetros y azul marino 10 milímetros.

La venera y la miniatura serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo [2.3.1.3.2.3](#) del presente Capítulo.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 206)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.4.4. DIPLOMA. La Medalla se acredita con un diploma elaborado en papel pergamino o cartulina blanca de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el del reverso al lado derecho superior y la siguiente leyenda:

Fuerzas Militares de Colombia Armada Nacional	
Medalla "Alumno Distinguido"	
El Director de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C "Barranquilla"	
Certifica:	
Que el Consejo de la medalla y de acuerdo con la Orden del Día ____ del ____ de ____ de ____	
a	Se confirió la presente Medalla
Por haberse distinguido como el	
mejor alumno del curso ____	
Subdirector Escuela Naval	Director Escuela Naval

(Decreto 4444 de 2010 artículo 207)

SUBSECCIÓN 5.

MEDALLA MILITAR "ALUMNO DISTINGUIDO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA".



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.5.1. ORIGEN. Creada mediante decreto número 151 del 5 de febrero de 2014, para estimular y premiar al personal que haya sobresalido por sus méritos Créase la Medalla Militar "Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina", que será impuesta al alumno que además de los requisitos establecidos en el artículo [2.3.1.3.3.1.](#), del

presente Capítulo, cumpla con los siguientes requisitos para su otorgamiento, así:

1. Obtener un promedio de calificaciones de 10/10 en conducta.
2. Aptitud Militar 9/10, Ninguna nota, de los conceptos que la integran puede ser inferior a 8.5/10.
3. Académico ponderado 9.0/10.
4. Ninguna materia al finalizar el período académico puede tener nota inferior a 8.5/10.

(Decreto 0151 de 2014 artículo 1o)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.5.2. CARACTERÍSTICAS. La Joya de la Medalla Militar "Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina", consiste en una Medalla dorada de 50 milímetros de diámetro. En su anverso lleva en relieve el escudo de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, en la mitad superior en forma semicircular el letrero: "FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA" y en la mitad inferior el letrero "ARMADA NACIONAL".

En el reverso lleva en la mitad superior en forma semicircular la leyenda "ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA", en la mitad inferior "DISCIPLINA Y TRABAJO" y en el centro en un primer renglón "ALUMNO DISTINGUIDO". Va sujeta por una argolla a una cinta de 55 milímetros de larga, 50 milímetros de ancho con los colores del escudo de la Escuela de Formación de Infantería de Marina en franjas de las siguientes dimensiones de derecha a izquierda: Azul marino 20 milímetros (propio del pendón de la Armada Nacional), rojo 10 milímetros (Propio por centurias de los ejércitos que combaten a pie), y azul marino 10 milímetros.

PARÁGRAFO 1o. La miniatura o réplica será una Medalla similar a la joya de la condecoración, de quince (15) milímetros de diámetro y suspendida de una cinta semejante a la de aquella, pero de quince (15) milímetros de ancho por treinta y cinco (35) milímetros de largo.

PARÁGRAFO 2o. La venera será metálica, esmaltada al fuego, de cuarenta (40) milímetros de largo por diez (10) milímetros de ancho. Sus colores y detalles serán los mismos de la cinta de la joya.

(Decreto 0151 de 2014 artículo 2o)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.5.3. CONSEJO. El Consejo de la Medalla Militar Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina", estará conformado de la siguiente manera:

Presidente: Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

Vicepresidente: Subdirector de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

Vocales: Decano Académico Escuela de Formación de Infantería de Marina y Comandante del Batallón de Alumnos de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

Secretario: Jefe de Personal de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

(Decreto 0151 de 2014 artículo 3o)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.5.4. OTORGAMIENTO. La Medalla Militar "Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina", se podrá conferir cuantas veces el alumno se haga acreedor a ella, y para efectos del uso, en la venera, se agregará una estrella plateada de cinco (5) puntas por cada vez consecutiva que le sea otorgada.

(Decreto 0151 de 2014 artículo 4o)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.5.5. IMPOSICIÓN. La imposición de la Medalla Militar "Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina", debe revestir la mayor solemnidad. Para la ceremonia se conformarán destacamentos de acuerdo con el reglamento de ceremonial militar y estará presidida por el señor Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, quien impondrá la condecoración.

(Decreto 0151 de 2014 artículo 8o)

SUBSECCIÓN 6.

MEDALLA A LA VIRTUD "CAPITÁN JOSÉ EDMUNDO SANDOVAL".



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.6.1. ORIGEN. Creada mediante el artículo 115 del Decreto 1880 de 1988 en concordancia con el artículo 47 del Decreto 1776 de 1979, Reglamento Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares y reglamentado con el Decreto 1880 de 1988, para resaltar y honrar la memoria de uno de los más eximios oficiales que ha tenido la Fuerza Aérea Colombiana, como mérito académico, con el fin de estimular a los alumnos de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" y alumnos de la Escuela de Suboficiales CT. Andrés M. Díaz, que se destaquen por su excelente rendimiento académico y conducta, iniciativa e interés por el servicio. Ostenta una sola categoría.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 208)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.6.2. OTORGAMIENTO. Concedida por el Director de la Escuela a solicitud del Comandante de Grupo Académico, a los Cadetes de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez" y a los alumnos de la Escuela de Suboficiales que durante los cursos de formación se destacaren por su excelente rendimiento académico, iniciativa e interés por el servicio. Su otorgamiento se publicará por la orden del día y se impondrá en ceremonia especial, al finalizar el período lectivo de cada promoción. Puede ser impuesta a una misma persona cuantas veces se haga acreedora a ella.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 209)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.6.3. CARACTERÍSTICAS. La joya es una medalla dorada de cuarenta (40) milímetros de diámetro; en su anverso lleva una cruz de Malta de cuarenta (40) milímetros en relieve, con la representación de una pluma en posición diagonal de derecha a izquierda, símbolo de la ciencia, y un sable en posición diagonal, de izquierda a derecha, símbolo de la investidura del mando, ambas en material mate oscuro. En alto relieve en el centro de la cruz lleva el escudo de la Escuela dentro de un círculo de veinte (20) milímetros de diámetro del mismo metal de la medalla. En el reverso en la parte superior central lleva la leyenda "Medalla a

la Virtud" debajo "Capitán José Edmundo Sandoval", en la parte inferior central "Al Mejor Alumno". La medalla pende de una cinta de cuarenta y ocho (48) milímetros de largo y cuarenta (40) milímetros de ancho, con franjas azules de siete (7) milímetros en los bordes laterales y en el centro, dos (2) franjas blancas contiguas a las laterales de ocho y medio (8.5) milímetros cada una. El azul significa el cielo de la verdad, la lealtad y la idea del más allá, el blanco la fe, la rectitud de conducta y la inocencia.

La venera y la miniatura serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo [2.3.1.3.2.3](#) del presente Capítulo.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 210)



ARTÍCULO 2.3.1.3.8.6.4. DIPLOMA. La medalla se acredita con un diploma elaborado en papel pergamino o cartulina blancos de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el del reverso al lado derecho superior y la siguiente leyenda:

Fuerzas Militares de Colombia	
Fuerza Aérea	
Medalla a la Virtud "Capitán José Edmundo Sandoval"	
El Director de la Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez"	
Certifica:	
Que por Orden del día No. ____ del ____ de ____ de ____	
Se confirió a _____	
Por haberse distinguido como el mejor alumno del Curso _____	
Subdirector Escuela Militar de Aviación	Director Escuela Militar de Aviación

(Decreto 4444 de 2010 artículo 211)

SECCIÓN 9.

ORIGEN, CATEGORÍAS Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LAS CONDECORACIONES POR MÉRITO DEPORTIVO.



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.1. ORIGEN. Creada mediante Decreto 1261 del cuatro (4) de julio de 2000, para estimular y premiar la afición y esfuerzo de los integrantes de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Servidores Públicos del Sector Defensa que sobresalgan por sus méritos deportivos en competencias Nacionales o internacionales, así como a quienes contribuyan de la manera excepcional al fortalecimiento y desarrollo de la Federación Colombiana Deportiva Militar.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 212)



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.2. CATEGORÍAS. La Medalla Deportiva de la Fuerza Pública ostenta las siguientes categorías:

a) Campeón

b) Subcampeón

c) Aficionado

d) Dirigente.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 213)



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.3. CARACTERÍSTICAS. La Joya consiste en una Medalla circular de cuarenta (40) milímetros de diámetro. En su anverso lleva en el borde una corona de olivo abierta, en alto relieve, de igual forma llevará formado un círculo interior la inscripción "Medalla Deportiva de la Fuerza Pública". En el centro estarán incluidos los tres (3) aros (amarillo, azul y rojo), distintivos del deporte Colombiano. En el reverso lleva en alto relieve el escudo de la República de Colombia circundado por la leyenda "El Deporte Nuestra Arma para Construir la Paz" y la categoría en que se otorga. Va suspendida de una cinta de cuarenta (40) milímetros de ancho con cuatro (4) franjas verticales de diez (10) milímetros de ancho, con colores en el siguiente orden, los correspondientes a Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional.

La venera es una cinta metálica esmaltada al fuego, de cuarenta (40) milímetros de largo por diez milímetros de ancho con los mismos detalles dados para la cinta de la joya, llevará en su centro una corona de olivo abierta, en el centro estarán incluidos los tres (3) aros (amarillo, azul y rojo) distintivos del Deporte Colombiano.

La Miniatura tiene el mismo diseño de la joya en un diámetro de quince (15) milímetros y pende de una cinta de quince (15) milímetros de ancho por treinta y cinco (35) milímetros de largo.

Colores: La medalla de la categoría "Campeón" llevará la corona de olivo en color dorado, la de "Subcampeón" de color plateado, la de "Aficionado" en color bronce, y la de "Dirigente" en color verde oliva. Su material de elaboración se ajustará a la categoría respectiva.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 214)



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.4. DIPLOMA. La Medalla se acreditará con un diploma de papel pergamino de treinta y cinco (35 cm) por veinticinco centímetros (25 cm) de ancho, en el cual se inscribirá la razón que se tuvo para otorgarla y la categoría en que se adjudica. Los Diplomas serán firmados por el Ministro de Defensa Nacional y por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 215)



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.5. OTORGAMIENTO. La "Medalla Deportiva de la Fuerza Pública" puede otorgarse en cada categoría, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En la Categoría Campeón.

Se impondrá a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y servidores públicos del Sector Defensa que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1. Obtener un Campeonato Nacional individual o por equipos en representación de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional. Cuando se trate de equipos se entregará a los competidores inscritos en el Campeonato y que hayan participado.

2. Obtener la clasificación que se indica en alguno de los casos siguientes, siempre que tenga un puntaje igual o superior a la marca nacional en esta categoría:

a) En los campeonatos mundiales y juegos Olímpicos entre los siete (7) primeros en competencia individual o entre los cuatro (4) primeros en la clasificación por equipos, siempre que los competidores sean diez (10) o los equipos sean seis (6) por lo menos.

b) En los juegos o Campeonatos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe y Campeonatos Suramericanos, entre los tres (3) primeros en competencia individual o entre los dos (2) primeros en la clasificación por equipos, siempre que los competidores sean 10 o los equipos sean cinco (5) por lo menos.

c) En los Juegos Bolivarianos o cualquier otro evento internacional no contemplado anteriormente siempre y cuando ocupe el primer puesto en la competencia individual o por equipos y que los competidores sean cinco (5) o los equipos sean cinco (5) por lo menos.

3. Establecer un récord Nacional

b) En la Categoría Subcampeón.

Se impondrá a los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y servidores públicos del Sector Defensa que en representación de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Obtener el segundo lugar en un Campeonato Nacional individual o por equipos en representación de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. Cuando se trate de equipos se entregará a los competidores inscritos en el Campeonato y que hayan participado.

2. En todos los juegos Bolivarianos o cualquier otro evento internacional diferente a los Juegos Olímpicos, Mundiales, Panamericanos, Centroamericanos del Caribe y Suramericanos siempre y cuando ocupen el segundo lugar en la competencia individual o por equipos y los competidores sean cinco (5) o los equipos cuatro (4) por lo menos.

c) En la categoría Aficionado.

Se impondrá a los miembros de las Fuerzas Militares o Policía Nacional y empleados que conforman el sector defensa que en representación de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional satisfagan una de las siguientes exigencias:

1. Alcanzar un tercer puesto individual en el Campeonato Nacional en Representación de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

2. Obtener un primer puesto individual en los Campeonatos Ínter fuerzas, siempre y cuando el evento integre la Selección Representativa de todas las jurisdicciones del país y supere o iguale la marca Nacional en esta categoría (3o) tercer lugar a excepción de aquellas disciplinas que no tienen puntaje o marca establecida.

d) En la Categoría Dirigente.

Se confiere a los Dirigentes Deportivos Colombianos, miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, o servidores públicos del Sector Defensa que se distingan de manera excepcional, por su apoyo, consagración y desinterés, en la conducción deportiva, cuya labor

beneficie al deporte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

1. Igualmente, se harán acreedores a ella, el personal de las Fuerzas Militares o Policía Nacional que ocupe uno de los cargos directivos de la "Federación Colombiana Deportiva Militar" o como Presidente de una de las Ligas Deportivas de la Fuerza Pública, siempre y cuando su permanencia sea mínima de un año y su labor haya sido de beneficio notorio para el deporte de la Fuerza Pública.

2. Se otorgará a los Dirigentes o Deportistas extranjeros que sobresalgan en la conducción deportiva y cuyas realizaciones sean de beneficio para el deporte de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

3. En esta Categoría solamente se concederán hasta el número siguiente cada año.

a) A Militares y Policías colombianos Hasta 10

b) A Civiles colombianos Hasta 05

c) A Extranjeros Hasta 03

(Decreto 4444 de 2010 artículo 216)



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.6. CONSEJO. El consejo de la Medalla estará integrado como se indica a continuación;

Presidente: El Comandante General de las Fuerzas Militares o su representante.

Vicepresidente: El Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

Vocal: El Presidente de la Federación Colombiana Deportiva Militar.

Secretario: El Vicepresidente de la Federación Deportiva Militar.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 217)



ARTÍCULO 2.3.1.3.9.7. ADJUDICACIÓN. Son condiciones de adjudicación las siguientes:

Para otorgarse la Medalla Deportiva de la Fuerza Pública, a Personal de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, servidores públicos del Sector Defensa y a particulares, además del cumplimiento de lo establecido en el artículo [2.3.1.3.3.1.](#), del presente Capítulo, se debe tener en cuenta que el candidato tenga el carácter de aficionado según lo establecido por el comité Olímpico Colombiano.

PARÁGRAFO 1o. La Medalla Deportiva de la Fuerza Pública, se otorgará a solicitud de los Presidentes de las Ligas Deportivas de la Fuerza Pública y Oficiales de Deportes de cada una de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a la cual adjuntarán los documentos probatorios que los candidatos cumplen los requisitos exigidos.

El presidente de la Federación Colombiana Deportiva Militar elaborará los Proyectos de Resolución Ministerial por medio de los cuales se concede la condecoración.

PARÁGRAFO 2o. Esta medalla podrá ser otorgada al individuo una sola vez en las diferentes

categorías.

(Decreto 4444 de 2010 artículo 218)

CAPÍTULO 4.

RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN.

Notas de Vigencia

- Capítulo modificado por el artículo 1 del Decreto 977 de 2018, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número [1070](#) de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización', publicado en el Diario Oficial No. 50.617 de 7 de junio de 2018.
- Decreto 2048 de 1993 (compilado en este capítulo) derogado por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, 'por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización', publicada en el Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1070 de 2015:

CAPÍTULO 4

RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

SECCIÓN 1

DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.1. Son funciones del Ministro de Defensa Nacional:

Elaborar y presentar los proyectos de ley o decretos relacionados con el servicio de Reclutamiento y Movilización, sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 1o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.2. Son funciones del Comandante General de las Fuerzas Militares, sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias:

- a) Fijar mediante Disposición, la División Territorial Militar del país;
- b) Emitir políticas y directrices sobre Reclutamiento y Movilización Militar;
- c) Aprobar los planes sobre Movilización Militar.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 2o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.3. Son funciones del Director de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares:

- a) Orientar y vigilar todo lo relacionado con el Servicio de Reclutamiento y Movilización;

- b) Dictar normas y emitir directrices relacionadas directamente con el buen funcionamiento de sus dependencias administrativas;
- c) Resolver las consultas sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el servicio militar;
- d) Preparar los planes para el desarrollo de la movilización militar;
- e) Elaborar los proyectos relacionados con los cambios de la División Territorial Militar del país;
- f) Inspeccionar el funcionamiento de todos los organismos del Servicio de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO. En las ausencias transitorias del Director de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares, el cargo será desempeñado por el Director de Reclutamiento y Control Reservas, más antiguo, de cualquiera de las tres Fuerzas Militares.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 3o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.4. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS. Son funciones de los Directores del Servicio de Reclutamiento y Control Reservas de cada una de las Fuerzas Militares:

- a) Dirigir y controlar la definición de la situación militar de los colombianos, en sus respectivas jurisdicciones;
- b) Elaborar los planes de incorporación de sus respectivos contingentes;
- c) Elaborar el presupuesto de gastos para correrías, inscripciones, exámenes médicos e incorporación de contingentes;
- d) Dictar las normas y dar las instrucciones para el correcto funcionamiento de los Comandos de Zona y Distritos Militares;
- e) Fiscalizar los gastos relacionados con correrías e incorporaciones;
- f) Designar los Oficiales delegados para vigilar la entrega de las cuotas a las diferentes Unidades de incorporación;
- g) Inspeccionar, por lo menos una vez cada año, las Zonas de Reclutamiento y Distritos Militares;
- h) Elaborar los proyectos sobre construcción y remodelación de las instalaciones para el adecuado funcionamiento de las oficinas administrativas bajo su dirección;
- i) Disponer los cambios, aplazamientos, destinaciones y exenciones de los conscriptos que considere necesarios, con posterioridad al sorteo;
- j) Conocer en segunda instancia de las infracciones de competencia de primera instancia de los Comandantes de Zona.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 4o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.5. FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE ZONA. Son funciones de los Comandantes de Zona: Las que correspondan al Manual de Funciones y Procedimientos de control interno, expedidos al efecto; entre otras tendrán las siguientes:

- a) Planear, dirigir y controlar la inscripción e incorporación en su jurisdicción;
- b) Controlar que se defina la situación militar de los ciudadanos en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) Elaborar y tramitar a la Dirección de Reclutamiento de cada Fuerza, los itinerarios sobre correrías de Reclutamiento, exámenes médicos y el presupuesto de gastos correspondiente;
- d) Elaborar los registros militares de su jurisdicción;
- e) Inspeccionar los Comandos de Distrito Militar de su jurisdicción, por lo menos una vez al año;
- f) Coordinar con las autoridades militares, policiales y civiles, lo mismo que con los particulares y entidades privadas, todo lo relacionado con el servicio militar;
- g) Conocer en primera instancia de las infracciones cometidas por las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley. Y en segunda instancia, de las infracciones de competencia de los Comandantes de Distrito Militar;
- h) Mantener el control sobre las reservas de su jurisdicción.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 5o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.6. FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITO. Son funciones de los Comandantes de Distrito Militar:

- a) Dirigir y efectuar la inscripción de los conscriptos de su jurisdicción, para efectos de incorporación y clasificación;
- b) Dar estricto cumplimiento a los itinerarios de correrías en su jurisdicción;
- c) Clasificar el personal con inhabilidades, exenciones o sobrantes de su jurisdicción. En este último caso podrá apoyar a otras unidades de Reclutamiento y Movilización;
- d) Controlar el proceso de incorporación de los conscriptos.
- e) Elaborar el registro militar de su Distrito;
- f) Conocer en primera instancia de las infracciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 48 de 1993.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 6o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.1.7. TABLAS DE ORGANIZACIÓN Y EQUIPO. En las Tablas de Organización y Equipo (TOE) a que se refiere el Artículo 6o de la Ley 48 de 1993, la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército tendrá la categoría de Brigada, con las atribuciones legales propias de este cargo.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 7o)

SECCIÓN 2.

MODALIDADES DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.1. MODALIDADES. El servicio militar obligatorio podrá prestarse en el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, en las siguientes formas y modalidades.

- a) Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- b) Como soldado bachiller, durante 12 meses;
- c) Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- d) Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses, la calidad de campesino la determinará el Comandante de la Unidad Táctica correspondiente.

PARÁGRAFO. El servicio militar voluntario femenino, se sujetará a la disponibilidad de cupos, la que será determinada por los Comandantes de cada Fuerza.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 8o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.2. OBLIGATORIEDAD. Los ciudadanos clasificados tienen la obligación de definir su situación militar y de pagar la cuota de compensación, salvo las excepciones de ley.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 9o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los ciudadanos que presten el servicio militar en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, tendrán los derechos, prerrogativas y obligaciones establecidos en la ley, durante y después de su prestación.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 10)

ARTÍCULO 2.3.1.4.2.4. REEMPLAZOS. Los reemplazos del personal de las Fuerzas Militares en tiempo de paz, se efectuarán por el sistema de conscripción mediante la incorporación y licenciamiento de contingentes, cuyas fechas serán determinadas por los respectivos Comandos de Fuerza.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 11)

SECCIÓN 3.

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.3.1. INSCRIPCIÓN. La inscripción para soldados regulares se efectuará entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, lapso en el cual se determinará el contingente del cual hará parte el conscripto.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 12)

ARTÍCULO 2.3.1.4.3.2. ALUMNOS DE GRADO ONCE. Las Secretarías de Educación departamentales y municipales dispondrán que los planteles de educación secundaria

elaboren los listados correspondientes a los alumnos de grado once, con destino al Distrito Militar de su jurisdicción en el primer trimestre de cada año lectivo, para efectos de la inscripción y definición de la situación militar.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 13)

ARTÍCULO 2.3.1.4.3.3. DOCUMENTOS PARA INSCRIPCIÓN.

Para efectos de la inscripción, deberán allegarse por el interesado los siguientes documentos:

- a) Una fotografía de 2.5 x 4.5 cm de frente, con fondo azul claro;
- b) Dos fotocopias autenticadas de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad;
- c) Declaración de renta de los padres o certificación de ingresos;
- d) Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de los padres;
- e) Registro civil de nacimiento.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 14)

SECCIÓN 4.

EXÁMENES DE APTITUD SICOFÍSICA.

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.1. CAPACIDAD SICOFÍSICA. Todas las circunstancias sobre la capacidad sicofísica de los aspirantes a prestar el servicio militar, serán anotadas por el médico en la tarjeta de inscripción e incorporación del conscripto y refrendadas con su firma.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 15)

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.2. ACTAS. Terminado el primer examen médico, se elaborará un acta con la relación de los conscriptos aptos, no aptos, aplazados y eximidos y la anotación de las causales de inhabilidad, aplazamiento o exención, la cual será suscrita por todos los funcionarios que en ella intervinieron.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 16)

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.3. CONTROL Y VIGILANCIA. El conscripto declarado APTO para su incorporación, quedará bajo el control y vigilancia de las autoridades de reclutamiento, hasta su entrega a las diferentes Unidades Militares o de Policía.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 17)

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.4. PRIMER EXAMEN MÉDICO. Por la importancia que reviste el primer examen médico, este debe ser cuidadoso y detallado, con el fin de evitar pérdidas posteriores de efectivos en las Unidades.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 18)

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.5. SEGUNDO EXAMEN MÉDICO. Previamente a la incorporación de los conscriptos, podrá practicarse un segundo examen médico opcional, por determinación de las autoridades de reclutamiento o a solicitud del inscrito, para determinar inhabilidades

no detectadas en el primer examen de aptitud sicofísica que puedan incidir en la prestación del servicio militar. Para tales efectos, el criterio científico de los médicos oficiales, prima sobre el de los médicos particulares.

PARÁGRAFO. Para demostrar la inhabilidad en el segundo examen, se aceptarán diagnósticos de médicos especialistas, respaldados en exámenes o resúmenes de las historias clínicas correspondientes.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 19)

ARTÍCULO 2.3.1.4.4.6. PRACTICA DE EXÁMENES. Los exámenes de aptitud sicofísica de los conscriptos y soldados, solamente podrán practicarse en los lugares y horas señalados por las respectivas autoridades de Reclutamiento.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 20)

SECCIÓN 5.

SORTEO.

ARTÍCULO 2.3.1.4.5.1. SORTEO.

Los inscritos declarados aptos, serán seleccionados para prestar el servicio militar, por el procedimiento de sorteo, el cual será público donde lo determinen las autoridades de Reclutamiento. Concluido el sorteo se expedirán las comunicaciones escritas a los interesados. Cuando el número de conscriptos aptos sea igual o menor al número de conscriptos requeridos, no habrá lugar a sorteo.

PARÁGRAFO. Los inscritos voluntarios que resultaren aptos, tendrán prelación para la prestación del servicio militar.

En el sorteo deben participar todos los jóvenes citados al mismo. Quien por fuerza mayor no pueda asistir, será representado por uno de sus padres, el delegado del colegio en el caso de los bachilleres, o por la persona que designe el ciudadano debidamente autorizada.

El resultado del sorteo se consignará en actas elaboradas por el Delegado de la Dirección de Reclutamiento, a medida que este se vaya realizando.

Los delegados de la Dirección de Reclutamiento o de la Unidad Operativa o Táctica no podrán ausentarse del lugar de sorteo, hasta tanto el acta no haya sido diligenciada y se expidan las boletas de sobrantes y aplazados, debidamente refrendadas con sus firmas.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 21)

SECCIÓN 6.

CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2.3.1.4.6.1. CLASIFICACIÓN. Los inscritos que resultaren eximidos para la prestación del servicio militar serán clasificados por las causales legales de exención, inhabilidad o falta de cupo para el servicio militar.

PARÁGRAFO. La clasificación se llevará a cabo durante los 30 días siguientes a la fecha del

examen médico o de la concentración.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 22)

SECCIÓN 7.

SITUACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 2.3.1.4.7.1. COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. Les corresponde a los Agentes Consulares hacer practicar los exámenes de aptitud sicofísica a los colombianos que se encuentren en el exterior y estén interesados en definir su situación militar, de conformidad con el Reglamento respectivo, de preferencia utilizando médicos colombianos que serán costeados por dichos ciudadanos.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 23)

ARTÍCULO 2.3.1.4.7.2. CUOTAS DE COMPENSACIÓN. Le corresponde igualmente a los Agentes Consulares cobrar y recaudar los fondos provenientes de las Cuotas de Compensación Militar, para lo cual utilizarán los servicios de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 24)

ARTÍCULO 2.3.1.4.7.3. COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN O CON DOBLE NACIONALIDAD. Los colombianos por adopción o con doble nacionalidad, definirán su situación militar de conformidad con lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO. La presentación de la libreta militar a que se refiere el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 modificado por el artículo [111](#) del Decreto 2150 de 1995, se entiende en el Territorio Nacional.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 25)

SECCIÓN 8.

EXENCIONES Y APLAZAMIENTOS.

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.1. INHABILIDADES. Las inhabilidades absolutas y permanentes serán determinadas técnicamente por médicos oficiales al servicio de Reclutamiento y Movilización o en su defecto, oficiales de sanidad de las diferentes Fuerzas.

La calidad o condición de indígena se acreditará con la constancia expedida por el Jefe del Resguardo o Gobernador indígena respectivo.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 26)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.2. RELIGIONES NO CATÓLICAS. Los feligreses o miembros de las diferentes religiones o iglesias que se profesen en el territorio nacional, sin autoridad jerárquica, no podrán alegar exención para la prestación del servicio militar, por el sólo hecho de profesar o pertenecer a dichas religiones o iglesia.

PARÁGRAFO. La autoridad jerárquica será determinada para la Iglesia católica por las Disposiciones concordatarias vigentes. Para las demás iglesias y confesiones religiosas se

determinará por la capacitación académico-religiosa, con una formación equiparable.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 27)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.3. HIJO ÚNICO. La condición de hijo único se determina sin consideración al sexo. Por tanto, si una madre tiene dos hijos, un hombre y una mujer, el varón está obligado a prestar el servicio militar, salvo las exenciones legales.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 28)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.4. PRUEBAS. Para demostrar las exenciones previstas en la ley, es requisito indispensable aportar la prueba documental y sumaria sobre su existencia.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 29)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.5. SANCIONES. Solamente podrán alegarse y concederse las exenciones previstas en la ley. Las otorgadas ilegalmente, acarrearán sanciones penales y disciplinarias contra los responsables.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 30)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.6. CAUSAL DE APLAZAMIENTO. Es causal de aplazamiento por el tiempo que subsista el haber sido aceptado o estar cursando estudios en establecimientos reconocidos por las autoridades eclesiásticas como centros de preparación de la carrera sacerdotal o de la vida religiosa.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 31)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.7. DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR. Si se pierde el carácter jerárquico religioso o clerical, o de estudiante o no se obtiene el título de bachiller, dentro del año siguiente, deberá definirse la situación militar de acuerdo con la ley, sin consideración a las calidades anotadas.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 32)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.8. INHABILIDADES RELATIVAS TEMPORALES. La existencia de cualquier inhabilidad relativa temporal, requiere plena comprobación por parte de los médicos del Ministerio de Defensa Nacional.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 33)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.9. ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO QUE NO OBTENGAN TÍTULO DE BACHILLER. El estudiante de último año de secundaria que por cualquier causa no obtenga el título de bachiller, será aplazado por una sola vez. Si persiste la causal, se le definirá su situación militar como regular, sin más prórrogas.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 34)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.10. APLAZAMIENTO. Los conscriptos aptos que aleguen exenciones o inhabilidades no comprobadas o hagan reclamo sin justificación real, podrán ser aplazados por el tiempo requerido para comprobar la existencia de la exención, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48 de 1993.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 35)

SECCIÓN 9.

TARJETAS DE RESERVISTA Y PROVISIONAL MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.1. DRAGONEANTES. Los soldados bachilleres que hayan sido distinguidos como dragoneantes para poder ser ascendidos como Subtenientes de la Reserva recibirán un entrenamiento acorde con las normas que determine cada Comando de Fuerza y se les expedirá la cédula como oficiales; en proporción que no supere el 5% del respectivo contingente.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 36)

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.2. DUPLICADOS DE LAS TARJETAS DE RESERVISTAS. En caso de pérdida, hurto o deterioro de las tarjetas de reservistas, podrá solicitarse el correspondiente duplicado a la Dirección de Reclutamiento del Ejército, por intermedio de los Comandos de Distrito Militar, previa presentación del denuncia por pérdida, 2 fotografías y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 38)

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.3. EXPEDICIÓN DE TARJETAS MILITARES. Todo trámite fraudulento en relación con expedición de tarjetas militares, constituye un delito contra la fe pública, al tenor de las normas previstas en los Códigos Penal y Penal Militar.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 39)

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.4. ENTREGA DE TARJETAS DE PRIMERA CLASE. Las tarjetas de primera clase serán entregadas a los reservistas en la ceremonia especial de licenciamiento, por parte del comandante de la Unidad respectiva.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 40)

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.5. ENTREGA DE TARJETAS DE SEGUNDA CLASE. Las tarjetas de reservista de segunda clase serán entregadas a los interesados personalmente o mediante autorización debidamente autenticada.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 41)

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.6. TRÁMITE PARA DUPLICADOS. El trámite para obtener duplicados de las tarjetas de reservista se hará por intermedio de los Comandos de Distrito y Zonas Militares.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 42)

ARTÍCULO 2.3.1.4.9.7. TARJETAS EXPEDIDAS A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. Las tarjetas de reservista de primera clase expedidas a los miembros de la Policía Nacional, acreditan que han definido su situación y que hacen parte de las reservas de las Fuerzas Militares.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 43)

SECCIÓN 10.

DERECHOS, PRERROGATIVAS Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 2.3.1.4.10.1. DERECHOS. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

a) A que en el momento del licenciamiento, se le entregue una dotación de vestido civil, cuyo valor no sea superior a un salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta las necesidades del soldado y el lugar de residencia.

b) Al otorgamiento de un permiso cada 12 meses de servicio militar cumplido, hasta por 15 días, con una subvención de transporte equivalente al 100% de un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación.

PARÁGRAFO. Para los efectos del párrafo del literal c) del artículo 39 de la Ley 48 de 1993 se entiende por familia la comprendida dentro del primero y segundo grado de consanguinidad.

c) El mecanismo para la utilización de la franquicia nacional postal y telefónica, será establecido mediante acuerdos entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comunicaciones y con las respectivas empresas de teléfonos de carácter nacional, departamental y municipal, cuyo valor fluctuará entre el 2 y el 5% de un salario mínimo legal mensual vigente, por soldado.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 44, modificado por el artículo 1o del Decreto 2857 de 2007)

ARTÍCULO 2.3.1.4.10.2. USO DE TARJETAS MILITARES. Las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización, para la efectividad y control de lo previsto en el literal b) del artículo 39 de la Ley 48 de 1993, difundirán y coordinarán con las entidades encargadas de los espectáculos públicos, el uso correcto de las Tarjetas Militares por parte de soldados, grumetes, infantes de marina y auxiliares de policía.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 45)

ARTÍCULO 2.3.1.4.10.3. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. La subvención para el transporte y devolución de la partida de alimentación establecidas en el literal c) del artículo 39 de la Ley 48 de 1993, como consecuencia de los permisos otorgados a quienes están prestando el servicio militar, deberán ser cancelados previamente.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 46)

ARTÍCULO 2.3.1.4.10.4. CONSCRIPTO. Conscripto es el joven que se ha inscrito para definir su situación militar dentro de los términos, plazos y edad establecidos en la Ley 48 de 1993.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 47)

ARTÍCULO 2.3.1.4.10.5. SOBRE LA CORRESPONDENCIA A QUE TIENEN DERECHO LOS SOLDADOS. El ciudadano que esté prestando el servicio militar, tiene derecho al suministro de papel y sobres para comunicarse con sus familiares. Para tal efecto, la Sección de Personal de cada Unidad tiene la obligación de relacionar y remitir la correspondencia de

los soldados para que llegue oportunamente a su destino, con la franquicia establecida por la ley.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 48)

ARTÍCULO 2.3.1.4.10.6. DE LA ÚLTIMA BONIFICACIÓN. La última bonificación para quien preste el servicio militar, deberá ser cancelada de acuerdo a las normas fiscales y administrativas vigentes sobre la materia.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 49)

SECCIÓN 11.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 2.3.1.4.11.1. INFRACCIONES Y SANCIONES. Las autoridades militares deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Para los efectos del literal g) del artículo 41 de la Ley 48 de 1993, la orden impartida por las autoridades de Reclutamiento se hará efectiva mediante la utilización de patrullas que conducirán a los remisos para ser incorporados de conformidad con la ley;
- b) Las entidades o empresas a que hace referencia el literal h) del artículo 41 de la Ley 48 de 1993 serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada ciudadano vinculado ilegalmente o que no reintegre en sus respectivos cargos.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 50)

SECCIÓN 12.

RESERVISTAS Y SU CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2.3.1.4.12.1. RESERVISTAS DE PRIMERA CLASE. Para efectos del literal b) del artículo 50 de la Ley 48 de 1993, quienes hayan permanecido como alumnos en las escuelas de formación de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares se les expedirá tarjeta de reservista, así:

- Alumnos que hayan permanecido 12 meses en la respectiva Escuela, se les expedirá tarjeta de reservista como Cabo Segundo.
- Alumnos que hayan permanecido 24 meses en la respectiva Escuela, se les expedirá tarjeta de reservista como Cabo Primero.
- Alféreces que permanezcan en el grado menos de 6 meses, se les expedirá tarjeta de reservista como Sargento Segundo.
- Alféreces que permanezcan en el grado más de 6 meses, se les expedirá tarjeta como Subteniente de la Reserva.

PARÁGRAFO. Para los efectos del literal d) del artículo 50 de la Ley 48 de 1993, se les expedirá la tarjeta de reservista de primera clase a los alumnos de colegios militares que hayan recibido las tres fases de instrucción; estos de todas formas pagarán la cuota de compensación militar en un cincuenta por ciento (50 %).

(Decreto 2048 de 1993 artículo 51, modificado por el artículo 2o de la Ley 1184 de 2008)

SECCIÓN 13.

MOVILIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.3.1.4.13.1. DE LA MOVILIZACIÓN. Para efectos del control de las reservas los oficiales, suboficiales de la Fuerza Pública en retiro, y los reservistas de primera clase, están en la obligación de registrar la dirección de su residencia permanente cuando haya cambio en la misma, ante el Comando de Zona o Distrito Militar de Reclutamiento de su localidad dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 52)

SECCIÓN 14.

CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.14.1. FONDO DE DEFENSA NACIONAL. Ingresarán al Fondo de Defensa Nacional los dineros recaudados por concepto de Cuota de Compensación Militar así como también los recaudos por concepto de multas y sanciones pecuniarias liquidadas en función de la misma.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 55)

ARTÍCULO 2.3.1.4.14.2. MULTAS. El recaudo de los ingresos por concepto de multas se efectuará en la forma prevista para el recaudo de la cuota de compensación militar.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 57)

SECCIÓN 15.

LIQUIDACIÓN CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.1. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. Para efectos de la liquidación proporcional de la cuota de compensación militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley 1184 de 2008, quien resulte clasificado y sea estudiante menor de 25 años deberá acreditar su dedicación exclusiva a la actividad académica y depender económicamente de su núcleo familiar o de quien dependa el que no ingrese a filas y sea clasificado.

Se entenderá como núcleo familiar:

El conformado por los padres o por el padre o madre, consanguíneos o adoptivos del clasificado, incluido este;

El conformado por uno de los padres consanguíneos del clasificado y el cónyuge o quien haga vida marital permanente con uno de los padres del clasificado, incluido este;

El conformado por los padres, por uno de los padres o el cónyuge o quien haga vida marital permanente con uno de los padres del clasificado y los hermanos, con parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad y el clasificado;

El conformado por el clasificado y los hermanos con parentesco de consanguinidad o civil o

de afinidad.

Lo anterior indistintamente que el clasificado, sea hijo matrimonial, o extramatrimonial debidamente reconocido, o adoptivo, siempre que exista una relación de dependencia económica de su núcleo familiar.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 1o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.2. EXENCIÓN CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. Para efecto de la exención del pago de la cuota de compensación militar en los términos de que trata el numeral 1 del artículo 6o de la Ley 1184 de 2008, los ciudadanos que pertenezcan a los niveles 1, 2, y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios (Sisbén), deberán acreditarlo con la presentación del respectivo certificado o del carné expedido por la autoridad competente.

No obstante lo anterior, la Dirección de Reclutamiento verificará la condición de los ciudadanos que pretendan ser beneficiarios de la misma, con base en los registros oficiales (base consolidada depurada nacional), que facilite el Grupo de Calidad de Vida e Impacto de los Programas Sociales, del Departamento Nacional de Planeación, o de quien haga sus veces y quien no se encuentre registrado en la base consolidada depurada nacional del Departamento Nacional de Planeación no tendrá derecho a la exoneración del pago de la cuota de compensación militar.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 2o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.3. SOBRE LAS CONDICIONES CLÍNICAS GRAVES. El Ministerio de Defensa por intermedio de la Dirección General de Sanidad y la Dirección de Reclutamiento del Ejército, definirá las condiciones clínicas graves e incapacitantes a que se refiere el numeral 2 del artículo 6o de la Ley 1184 de 2008.

Hasta tanto esa materia no sea objeto de definición en los términos del presente artículo, se dará aplicación a las disposiciones vigentes.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 3o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.4. DE LOS CIUDADANOS INDÍGENAS. Los ciudadanos indígenas que convivan desligadamente de su territorio y su integridad cultural, social y económica, que no resulten seleccionados para prestar el servicio militar y sean clasificados deberán cancelar la cuota de compensación militar en las condiciones de que trata el artículo 1o de la Ley 1184 de 2008.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 4o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.5. DE LOS INCORPORADOS Y DESACUARTELADOS. Los ciudadanos que hayan sido incorporados y desacuartelados antes de cumplir la mitad del tiempo de servicio establecido en las diferentes modalidades, deberán cancelar como cuota de compensación militar la mínima establecida en la ley, a excepción de aquellos que sean declarados no aptos sicofísicamente en el tercer examen médico, en cuyo caso, solo cancelarán el costo de la tarjeta militar.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 5o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.6. DE LOS CIUDADANOS QUE PERTENEZCAN AL SISBÉN.

Los ciudadanos que acrediten pertenecer a los niveles, uno, dos o tres del Sisbén, que no sean aptos para prestar el servicio militar y sean clasificados, podrán obtener su tarjeta militar en las diferentes convocatorias que celebran las autoridades de Reclutamiento o acercándose al Distrito Militar donde se encuentren inscritos.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 6o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.7. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. El Ministerio de Defensa Nacional podrá suscribir convenios con las entidades financieras para el recaudo de los recursos de que trata la Ley 1184 de 2008.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 7o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.8. LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. Para efectos de la liquidación de la cuota de compensación militar, se tendrán en cuenta los siguientes documentos básicos, dependiendo de la situación particular económica del núcleo familiar del interesado o de quien dependa económicamente el que no ingrese a filas y sea clasificado, así:

Documentos para establecer identidad y núcleo familiar:

- a) Registro civil de nacimiento del conscripto y de sus padres (fotocopia serial del libro);
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del conscripto y de los padres;
- c) Sentencia de divorcio;
- d) Liquidación sociedad conyugal;
- e) Certificado de defunción, en caso de fallecimiento de uno de los padres.

Cuando no proceda la liquidación con fundamento en los ingresos y patrimonio del núcleo familiar, el clasificado deberá presentar los documentos que efectivamente demuestren su real dependencia económica.

Documentos para establecer patrimonio

- a) Declaración de renta; en caso de ser sujeto declarante;
- b) Certificado de inmuebles expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde aparezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional;
- c) Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Documentos para establecer ingresos

- a) Declaración de renta;
- b) Certificado de ingresos y retenciones;
- c) Certificación salarial expedida por las diferentes empresas empleadoras;

d) Certificado de ingresos original emitido por contador público el cual deberá estar acompañado de la tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores, con vigencia máxima de tres meses;

e) Hoja de datos.

La Hoja de Datos, deberá ser diligenciada por el conscripto al momento de su inscripción para iniciar el proceso de definición de la situación militar, donde además de los datos relacionados con su plena identificación, dirección y domicilio de sus padres y hermanos, contendrá los datos básicos sobre su situación económica, que facilite al Comandante del Distrito Militar verificar la información suministrada y efectuar cruce con los documentos presentados como soporte para la correspondiente liquidación de la cuota de compensación militar.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 8o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.9. REQUISITOS. Dependiendo del caso específico los ciudadanos deberán presentar como mínimo los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los soportes deben corresponder a la totalidad del núcleo familiar, así:

Cuando se es declarante de renta

- a) Registro civil de nacimiento del conscripto;
- b) Fotocopia de la cédula de la ciudadanía;
- c) Declaración de Renta original o fotocopia autenticada;
- d) En caso de ser bachiller diploma y acta de grado.

Cuando se labora en una empresa

- a) Registro civil de nacimiento del conscripto;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- c) Certificado de ingresos y retenciones si la empresa se encuentra legalmente constituida, en los demás casos constancia de ingresos mensuales; solo se aceptará esta última avalada por el contador o el revisor fiscal según el caso de la empresa;
- d) Certificado de inmuebles expedido por el Agustín Codazzi, en las áreas donde tenga cubrimiento su base de datos, donde aparezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional;
- e) Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- f) En caso de ser bachiller fotocopia del diploma y acta de grado.

Cuando se labora como independiente y no es declarante de renta

- a) Registro civil de nacimiento del conscripto;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;

- c) Certificado de ingresos original emitido por contador público el cual deberá estar acompañado de la tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores, con vigencia máxima de tres meses;
- d) Certificado de inmuebles expedido por el Agustín Codazzi, en las áreas donde tenga cubrimiento su base de datos donde aparezcan registrados todos los inmuebles que se tienen a nivel nacional;
- e) Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;
- f) En caso de ser bachiller fotocopia del diploma y acta de grado.

PARÁGRAFO 1o. En caso de argumentar deudas hipotecarias, se debe anexar la certificación bancaria del crédito especificando el estado actual de la obligación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la clasificación.

PARÁGRAFO 2o. En todos los casos las autoridades de reclutamiento para efectos de aceptación de los documentos presentados por el ciudadano, procederán a determinar mediante comprobación detallada los verdaderos ingresos y patrimonio líquido del contribuyente, con el fin de liquidar correctamente la cuota de compensación militar que le corresponde.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 9o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.10. CALCULO DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. Para efectos de verificación de los ingresos y el patrimonio líquido presentados por los ciudadanos para el cálculo de la Cuota de Compensación Militar, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional dispondrá lo necesario con el fin de realizar mensualmente cruces de información financiera con la Unidad de Información y Análisis Financiero.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 10)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.11. RECIBO DE LIQUIDACIÓN. Dentro del recibo de liquidación que se expida, se informará al clasificado su obligación de efectuar el pago dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria del correspondiente recibo de liquidación. Adicionalmente en dicho documento se indicará la sanción a imponer por el no pago oportuno de la obligación, advirtiéndosele que contra el respectivo acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del mismo.

Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se liquida la cuota de compensación militar y no habiendo sido cancelada la obligación, procederá el cobro coactivo de que trata el parágrafo 1o del artículo 2o de la Ley 1184 de 2008, previo cobro persuasivo conforme a las disposiciones legales vigentes.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 11)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.12. DE LOS BACHILLERES MENORES DE EDAD. Los bachilleres menores de edad, no podrán ser clasificados para el pago de la cuota de

compensación militar y se les expedirá tarjeta provisional, previo pago del valor correspondiente de dicho documento, hasta obtener la mayoría de edad. Una vez cumplida, tienen la obligación de presentarse para definir su situación militar.

(Decreto 2124 de 2008 artículo 12)

ARTÍCULO 2.3.1.4.15.13. APLAZAMIENTO POR ESTUDIOS. Los bachilleres que al cumplimiento de la mayoría de edad, sean convocados por las autoridades de reclutamiento y no definan su situación militar por estar cursando estudios superiores de pregrado en centros universitarios, se les aplazará su situación hasta por dos años más, mediante entrega de una nueva tarjeta provisional, al cabo de los cuales si continúan estudiando y dependiendo las necesidades de reemplazos en las Fuerzas, se les podrá clasificar y definir la situación militar de manera definitiva, mediante el pago de la cuota de compensación militar que les corresponda y de la tarjeta de reservista de segunda clase.

PARÁGRAFO. Los bachilleres que definan su situación militar por intermedio de los colegios y academias militares y policiales, serán clasificados tan pronto como obtengan la certificación de la aprobación de las tres fases de instrucción por parte de la unidad militar respectiva. A estos bachilleres se les liquidará la cuota de compensación militar de acuerdo con las previsiones de la Ley 1184 de 2008 y tendrán derecho a que se les expida tarjeta de reservistas de primera clase

(Decreto 2124 de 2008 artículo 13)

SECCIÓN 16.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 2.3.1.4.16.1. MULTAS. Para aplicación de multas a los nacionales por adopción se tomará como referencia la fecha de adquisición de la nacionalidad.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 67)

ARTÍCULO 2.3.1.4.16.2. SANCIONES. Las sanciones pecuniarias se aplicarán mediante resolución motivada y se cancelarán dentro de los 60 días siguientes a su ejecutoria. Si no se pagan dentro de este término se procederá al cobro mediante la jurisdicción coactiva fiscal.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 68)

ARTÍCULO 2.3.1.4.16.3. PAGOS. Tanto la cuota de compensación militar, como las multas serán susceptibles de pago por el sistema de tarjeta de crédito.

(Decreto 2048 de 1993 artículo 69)

SECCIÓN 17.

EXPEDICIÓN CÉDULAS MILITARES OFICIALES, SUBOFICIALES Y SOLDADOS PROFESIONALES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES SUBOFICIALES Y SOLDADOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.1. DEFINICIONES. Para los solos efectos de la presente Sección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Cédula Militar: Es el documento que identifica militarmente al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, en servicio activo, situación de retiro o de reserva.

Tarjeta de Identificación Militar: Es el documento que identifica militarmente a los alumnos de escuelas de formación de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, en servicio activo, situación de retiro o de reserva.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 1o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.2. LA CEDULA MILITAR PARA PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO. La cédula militar, para el caso de Oficiales y Suboficiales, y la tarjeta de identificación militar para los alumnos de escuelas de formación de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, en servicio activo, situación de retiro o de reserva, reemplaza la respectiva tarjeta de reservista.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 2o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.3. LA CEDULA MILITAR PARA PERSONAL RETIRADO. En los casos de retiro del Oficial o Suboficial por separación absoluta como consecuencia de sentencia condenatoria en materia penal o disciplinaria, y por condena judicial para los Soldados e Infantes de Marina, se expedirá 'Tarjeta de Reservista de Primera Clase' con el último grado que hubiere tenido en servicio activo y fotografía en traje de civil. Cuando el retiro del Oficial, Suboficial y Soldado e Infante de Marina se produzca por sanción disciplinaria, se expedirá Cédula Militar o Tarjeta de Identificación Militar, con el último grado que hubiere tenido en servicio activo y fotografía en traje de civil.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 3o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.4. MODELO. La unificación del modelo, términos de validez y demás aspectos relacionados con los documentos de identificación de que tratan los artículos anteriores, se hará por disposición del Ministerio de Defensa Nacional - Jefatura de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, en tal forma que el mismo contenga los siguientes pormenores:

- a) Escudo de Colombia;
- b) Leyenda: República de Colombia, Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional o Fuerza Aérea Colombiana;
- c) Denominación del documento, ya sea Cédula Militar de Oficial o Suboficial; tarjeta de identificación militar para el caso de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales;
- d) Situación en la cual se encuentre el Oficial o el Suboficial o alumno, señalando Actividad, retiro o reserva, para Oficiales, Suboficiales y Soldados e Infantes de Marina Profesionales;
- e) Número de cédula de ciudadanía;
- f) Grado, apellidos y nombres;
- g) Fotografía de 2.5 x 4.5 centímetros;

- h) Fecha de nacimiento;
- i) Arma, servicio o profesión;
- j) Disposición de ascenso, retiro o promoción;
- k) Fecha de expedición;
- l) Firma, posfirma y sello del Jefe del Departamento de Personal para los que se encuentran en servicio activo, o del Director del Servicio de Reclutamiento de la respectiva Fuerza para el personal en retiro o en reserva;
- m) Instrucciones especiales aplicables al documento.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 4o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.5. MODIFICACIÓN DOCUMENTO. Los Oficiales, Suboficiales y Soldados e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que cambien de grado, bien sea por ascenso, retiro del servicio activo o promoción, solicitarán el cambio del documento de identificación militar correspondiente a su nuevo estado.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 5o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.6. REGISTRO Y CONTROL. La Jefatura de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional llevará el registro y control correspondiente.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 6o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.17.7. REQUISITOS. A partir del 27 de febrero de 2013 (entrada en vigencia del Decreto 0284 de 2013), las Cédulas Militares para Oficiales y Suboficiales, y las Tarjetas de Identificación Militares para los Soldados e Infantes de Marina Profesionales que pasen a la situación de retiro llevarán una fotografía con uniforme número 3 para el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional o en la Fuerza Aérea, salvo lo dispuesto en el artículo [2.3.1.4.17.3.](#), de esta Sección.

(Decreto 0284 de 2013 artículo 7o)

SECCIÓN 18.

DISPOSICIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

ARTÍCULO 2.3.1.4.18.1. SALVOCONDUCTO. La Cédula Militar para Oficiales y Suboficiales en servicio activo, reemplaza el Salvoconducto para el porte de armas a que se refiere el Decreto 2535 de 1993 y normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO. La expedición de salvoconductos para porte de armas a Oficiales y Suboficiales en situación de retiro o reserva, solamente requiere la presentación de la cédula militar y la comprobación de la procedencia legal del arma.

(Decreto 063 de 1991 artículo 3o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.18.2. TARJETA DE IDENTIDAD PARA EL PERSONAL CIVIL. Denominase 'Tarjeta de Identidad para el personal civil' el documento que están obligados a

portar los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO. El documento de que trata este artículo únicamente presta mérito para la identificación ante las autoridades militares y no reemplaza la Tarjeta de Reservista.

(Decreto 063 de 1991 artículo 5o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.18.3. COSTOS. El costo de la expedición de los documentos de que trata la presente sección y de sus respectivos duplicados, será fijado mediante disposición que expida el Comando General de las Fuerzas Militares.

(Decreto 063 de 1991 artículo 7o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.18.4. CAMBIO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional que cambien de grado, bien sea por ascenso, retiro del servicio activo o promoción, están obligados a solicitar el cambio del documento de identificación militar correspondiente a su nuevo estado.

(Decreto 063 de 1991 artículo 9o)

ARTÍCULO 2.3.1.4.18.5. FONDO INTERNO. Los dineros provenientes de los valores establecidos en el artículo [2.3.1.4.18.3](#), ingresarán al Fondo Interno, Decreto 2350 de 1971, de la Dirección de Reclutamiento de la respectiva Fuerza.

(Decreto 063 de 1991 artículo 10)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de Marzo de 2019

